Revista: Nº47, año XII (En-Mar, 1944)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

PUBLICADA TRIMESTRALMENTE POR EL SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

DIRECTOR: DAVID STITCHKIN B.

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ESC. DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANO XII - CONCEPCION (CHILE), ENERO - MARZO DE 1944 - N.º 47

INDICE

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
DAVID STITCHKIN B.	EL MANDATO CIVIL (CONTINUACION)	PAG,
MARIO CERDA MEDINA	SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL DE-	4
	RECHO DE PERSECUCION CON	
	OTRAS INSTITUCIONES	" 39
		¥
	JURISPRUDENCIA	
a di di		
	ALZAMIENTO DE EMBARGO	, 7:
	DESIGNACION DE COMPROMISARIO	,, 75
	COBRO EJECUTIVO DE PESOS	. ". 77
	EJEGUCION	" 8
	INCIDENTE SOBRE SUSPENSION DEL	
4	PROCEDIMIENTO	. 85
1 8/1	PROCEDIMIENTO	de al a
	REIVINDICACION	. 89

Revista: Nº47, año XII (En-Mar, 1944)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

OVALLE DE LA JARA Y CIA. LTDA CON TIHISTA Y CIA. INCIDENTE SOBRE SUSPENSION **DEL PROCEDIMIENTO** AGOSTO 24 DE 1943

JUICIO CIVIL-JUICIO CRIMINAL-SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

DOCTRINA .- El artículo 174 del Código de Procedimiento deración: Civil autoriza a la parte a quien él influencia notoria. Resulta del reconvención: todo improcedente el incidente de luego el procedimiento.

1943.

Vistos y teniendo en consi-

- 1.0) Que el presente juicio verconcierne para pedir que se sus- sa sobre cumplimiento de un penda el pronunciamiento de una contrato de venta mercantil resentencia civil, cuando la exis- lativo a cincuenta toneladas de tencia de un delito, que natural- fréjoles vendidos a los demanmente ha de estarse investigan- dantes Ovalle de la Jara y Cía. do por la vía criminal, hubiere Ltda. por la Sociedad Tihista v de ser fundamento preciso del Cía., que es la parte demandafallo que debe dictarse en el jui- da y sobre la resolución del miscio civil o hubiere de tenèr en mo contrato deducida por vía de
- 2.0) Que por medio del incique, fundado en esa disposición dente formulado en el mismo eslegal, persigue no la suspensión crito en que contestó la demandel pronunciamiento de la sen- da, la parte demandada y recontencia, sino que se suspenda des- viniente, pretende que en razón de lo que prescribe el artículo 174 del Código de Procedimiento Concepción, 24 de Agosto de Civil, se declare que debe suspenderse el procedimiento de es-

Revista: Nº47, año XII (En-Mar, 1944)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

86

REVISTA DE DERECHO

mandante, quien aprovechándose cutoriada; de cierta situación, se habría sus- 4.0) Que dados los términos en los empleados. Sostienen los de- dente el incidente aludido samente fundamento preciso de tar en este juicio civil;

3.9) Que la prescripción legal en que se funda la incidencia promovida por Tihista y Cía. autoriza a la parte a quien concierne para pedir que se suspenda el pronunciamiento de una sentencia civil, cuando la existencia de un delito, - que naturalmente ha de estarse investigando por la vía criminal, -

ta causa civil hasta tanto no se que, llegado el juicio civil al esdicte sentencia en un juicio cri- tado de sentencia, ésta no podría minal por estafa seguido contra dictarse hasta que termine el prouno de los socios de la firma de- ceso criminal por sentencia eja-

traído treinta quintales de poro- que se formuló en lo principal del tos despachados por los deman-escrito de contestación la incidados de la Estación Central en dencia basada en lo dispuesto Santiago para lo cual se habría por el artículo 174 del Código hecho pasar como destinatario de Procedimiento Civil antes cide esa mercadería, engañando a tado, resulta del todo improcemandados que la existencia del cuanto se persigue; no la susdelito de estafa que habría co- pensión del pronunciamiento de metido el socio aludido de la la sentencia, sino que se suspenfirma demandante sería forzo- da desde luego el procedimiento.

Se confirma la resolución apela sentencia que se ha de dic- lada de fecha 16 de Abril último. escrita a fs. 7 de este cuaderno. sin costas.

> Se previene que el señor Ministro Larenas concurre al presente fallo, sin aceptar el fundamento 4.º y teniendo presente en su lugar las siguientes consideraciones:

1.º) Que, puntualizada la cuestión en los términos que quehubiere de ser fundamento pre- dan expresados en los tres priciso del fallo que debe dictarse meros considerandos, y no sienen el juicio civil o hubiere de do por lo tanto un incidente de tener en él influencia notoria, previo y especial pronunciamien-Tal suspensión procede en cual- to debe examinarse si realquier estado del juicio con tal mente en la especie tiene aplique la causa criminal haya lle- cación el artículo 174 del Cógado al estado de plenario y no digo de Procedimiento Civil que paraliza la marcha del juicio ci- autoriza para decretar sólo que vil, produciendo sólo efecto de en el momento oportuno se susAutor: Jurisprudencia

ISSN 0718-591X (versión en línea)

INCIDENTE SOBBE SUSPENSION, ETC.

penda el pronunciamiento en un la acción civil. Precisamente, en juicio civil;

- diar, si realmente el fallo que artículo 24 del Código de Prodebe recaer en la causa criminal cedimiento ya citado, puede quepor estafa a que antes se ha he- dar en suspenso la acción civil cho referencia, va a ser funda- "desde que el procedimiento pemento preciso de la sentencia que nal pase al estado de plenario", se ha de dictar en este juicio de observándose en tal caso lo discarácter civil:
- 3.9) Que, dados los términos digo de Procedimiento Civil; en que se ha planteado el debate . 5.º) Que es inconcuso que, daconviniente;
- prescribe el artículo 24 del Có- minal; que en relación con el artículo de tratarse en este último juicio 458 y otros del mismo cuerpo y en el presente de acciones detar separadamente de la penal la perpetración de un delito que

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN ISSN 0303-9986 (versión impresa)

este último caso, según lo pres-2.9) Que primero cabe estu- cribe claramente el inciso 2.9 del puesto en el artículo 174 del Có-

- en este juicio, según los escritos da la naturaleza de las acciones de demanda y de contestación y ventiladas en el cuaderno prinreconvención entre las firmas co- cipal, que se refieren al cumplimerciales "De la Jara Ovalle y miento de un contrato, según la Cio. Ltda." y "Tihista y C:a." pretensión del demandante, y a no se ve en realidad cómo la sen- la resolución del mismo contrato tencia que se dicte en el juicio conforme a lo solicitado en la criminal por estafa a que alude reconvención, el juicio criminal la parte articulista pudiera o de- sustanciado ante el Quinto Juzbiera servir de base para el pro- gado del Crimen de Santiago, no nunciamiento que debe dictarse se halla en la situación jurídica en el presente juicio sobre las que contempla especialmente el peticiones formuladas por el ac- inciso 2.º del artículo 24 antes tor y la parte demandada y re- citado del Código de Procedimiento Penal. Las acciones ci-4.9) Que, a este propósito hay viles antes relacionadas no deque recordar lo que, en perfecta penden en modo alguno de la armonía con el artículo 174 del acción penal sobre estafa, ejer-Código de Procedimiento Civil, citada en el susodicho juicio cri-
- digo de Procedimiento. Penal, 6.0) Que, además, y en razón de leyes, autoriza la acumulación rivadas de hechos tan distintos a la acción penal de la civil pro- como son las relaciones obligaveniente de un delito, sin des torias de un contrato celebrado conocer el derecho para ejerci- entre las partes contendientes y

87

REVISTA DE DERECHO

Revista: Nº47, año XII (En-Mar, 1944)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

88

REVISTA DE DERECHO

vención:

7.9) Que, a mayor abundamiento, para no dar cabida a la va a la conclusión de que no es incidencia sobre suspensión del necesario ni procedente, decreprocedimiento, debe tenerse en tar la suspensión del procedicuenta que el presente juicio se miento impetrado en lo principal sigue entre dos sociedades co- del escrito de fs. 44 del cuamerciales que constituyen otras derno principal, compulsado a tantas personas jurídicas distin- (s. 1 del presente cuaderno setas de los socios individualmen- parado. te considerados, en tanto que el proceso criminal tantas veces aludido, afecta sólo a uno de los notificar. socios de la firma demandante contra quien personalmente se ha Larenas .- J. J. Veloso .- D. dirigido la acción criminal y so- Martínez U., sec.

se imputa a uno de los socios bre quien también personalmende la sociedad demandante, no te debe hacerse efectiva la ressólo cabe afirmar que la acción ponsabilidad penal. En el caso civil ejercitada por los deman- especial de una persona jurídica dantes no proviene del delito de que en algún sentido pudiera esestafa en cuestión, sino que aun timarse responsable, ocurre lo es manifiesto que la existencia mismo en orden a la responsade tal delito no pueda llegar a bilidad penal, sin perjuicio de la tener influencia notoria en las responsabilidad civil que afecte cuestiones de carácter civil a a la persona jurídica, en cuyo resolverse en el presente juicio. nombre hubiere obrado una per-Tal se deduce, por lo demás, de sona jurídica en el caso natulos términos en que los deman- ralmente en que se ejercita la dantes plantearon la demanda, y acción civil correspondiente, que de los fundamentos en que la no es tampoco el caso de autos, firma demandada basa la recon- según los términos de la demanda reconvencional: ...

8.9) Que todo lo expuesto lle-

Devuélvase.

Reemplácese el papel antes de

G. Brañas Mac Grath. — A.